



MONTALVO CUBAS SEGUNDO TORIBIO

Decreto de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE FAVORECE A LA POBLACIÓN VULNERABLE MEDIANTE LA FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ALBERGUES.

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Partido Nacional Perú Libre, a iniciativa del Congresista **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE FAVORECE A LA POBLACIÓN VULNERABLE MEDIANTE LA FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ALBERGUES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto beneficiar a las personas en situación de vulnerabilidad que son atendidos por los albergues que existen en todo el territorio nacional.

Artículo 2.- Finalidad

Implementar medidas que permitan identificar y registrar a todos los albergues a nivel nacional; además establecer incentivos para su formalización y promoción de ideas de proyectos de inversión para la construcción, ampliación y mejora en su infraestructura.

Artículo 3.- Alcance

La presente norma es de aplicación a nivel nacional y considera dentro de su alcance a todos los albergues destinados a brindar asistencia a personas en situación de vulnerabilidad independientemente de la denominación que tengan.



Artículo 4.- Competencias

Las disposiciones de la presente ley se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el cual, como ente rector, dirige coordina, supervisa y promueve la ejecución de lo dispuesto en la presente ley. Los Gobiernos Locales participan como actores y promotores en el marco de sus competencias. Cuando no puedan cumplir con esta función solicitan el apoyo del gobierno regional.

Artículo 5.- Registro de albergues

Los gobiernos locales y/o regionales, de oficio, llevan un registro de todos los albergues que se encuentren dentro de su jurisdicción. Las inspecciones de las instalaciones se realizan de manera programada y coordinada con los albergues y tienen por finalidad conocer la situación del albergue para lo cual tienen en cuenta las condiciones en la se encuentre la infraestructura y las personas albergadas.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables se encarga de recopilar la información registrada por los gobiernos locales y regionales, y consolidar el registro de albergues a nivel nacional.

Artículo 6.- Promoción de los albergues

Los gobiernos locales y/o regionales, y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, identifican los albergues dentro del ámbito de sus competencias, que requieran y tengan la factibilidad para promover su construcción, ampliación o mejoramiento de su infraestructura, mediante el mecanismo de Obras por Impuestos.

Artículo 7.- Registro de la idea de inversión

Una vez identificados los albergues que pueden ser promocionados para su ejecución mediante el mecanismo de Obras por Impuestos la entidad registra la idea de inversión en el Banco de Inversiones.

Artículo 8.- Publicación y promoción de la idea de inversión

La idea de inversión registrada en el Banco de Inversiones es publicada en el portal institucional del gobierno local o regional correspondiente, y en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Artículo 9.- Devolución del IGV

Será objeto de devolución el Impuesto General a las Ventas que grave la venta de bienes adquiridos para el cumplimiento de sus labores de servicio y asistencia las personas en situación de vulnerabilidad, por los albergues formalizados y registrados



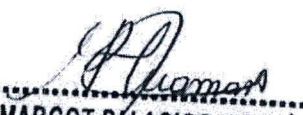
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA FINALES

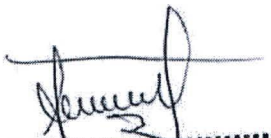
Primera.- El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Economía y Finanzas emiten las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma legal.


SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

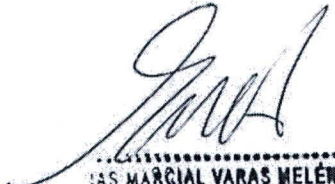

Elias Varas Melendez
Weno (E)


DR. SEGUNDO T. QUIROZ BARBOZA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


MARGOT PALACIOS HUAMÁN
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


PAUL SILVIO GUTIERREZ TICONA
Congresista de la República


LUCINDA VASQUEZ VELA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


MAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


NIVARDO EDGAR TELLO MONTES
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


WILSON RUSBEL QUISPE MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **abril** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1711/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. MUJER Y FAMILIA.**
- 2. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

niñas y adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad en situación de abandono. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables cuenta con un registro de estos centros que ya se encuentran acreditados¹.

También, mediante Decreto Supremo N° 007-2008-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, se crearon los Centros de Atención para Personas Adultas Mayores – CEAPAM, que son espacios públicos o privados, accesibles, donde se prestan servicios de atención básica, integral, especializada y multidisciplinaria, dirigidos a las personas adultas mayores autovalentes o dependientes de acuerdo a sus necesidades; estos a su vez tienen una subclasificación en Centros de Atención Residencial, Centros de Atención de Día, Centros de Atención de Noche, los cuales articulan acciones con el Ministerio de Salud para brindar atención a ese grupo de personas. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables cuenta con un registro de estos centros que ya se encuentran acreditados².

La intención de este proyecto de ley es poder contar con un registro común de todos los albergues, tengan la denominación que tengan, lo cual no solo contribuye con su mejor control y supervisión por la entidad competente sino poder beneficiarlos con iniciativas para su promoción y mejora.

Dentro del planteamiento se ha incorporado una disposición que tiene la finalidad de promover la construcción, ampliación y mejora de la infraestructura de los albergues en nuestro país mediante el mecanismo de Obras por Impuestos.

La Ley de Obras por Impuestos *“es una modalidad de inversión pública con participación de la empresa privada que fomenta la ejecución rápida y eficiente de proyectos adelantando el desarrollo y mejorando la calidad de vida de más peruanos”*³. Entonces, mediante este marco normativo la empresa privada financia y ejecuta proyectos de inversión pública de calidad a cargo de su impuesto a la renta de tercera categoría.

Su principal ventaja es la simplificación de procedimientos lo que permite agilizar la **ejecución de proyectos de inversión de alto impacto social y en menor tiempo**, en beneficio de la población y la economía del país. De esta manera existe una simbiosis entre el sector público y el sector privado puesto que, la empresa privada contribuye con la función estatal de reducción de brechas de infraestructura y colabora con los gobiernos subnacionales para incrementar su presupuesto de inversión lo que le permite mejorar su imagen mediante prácticas de Responsabilidad Social y direccionar el pago de su impuesto a la Renta.

¹ <https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2020/06/Centros-de-Acogida-Residencial-Ni%C3%B1os-Ni%C3%B1as-y-Adolescentes.pdf>

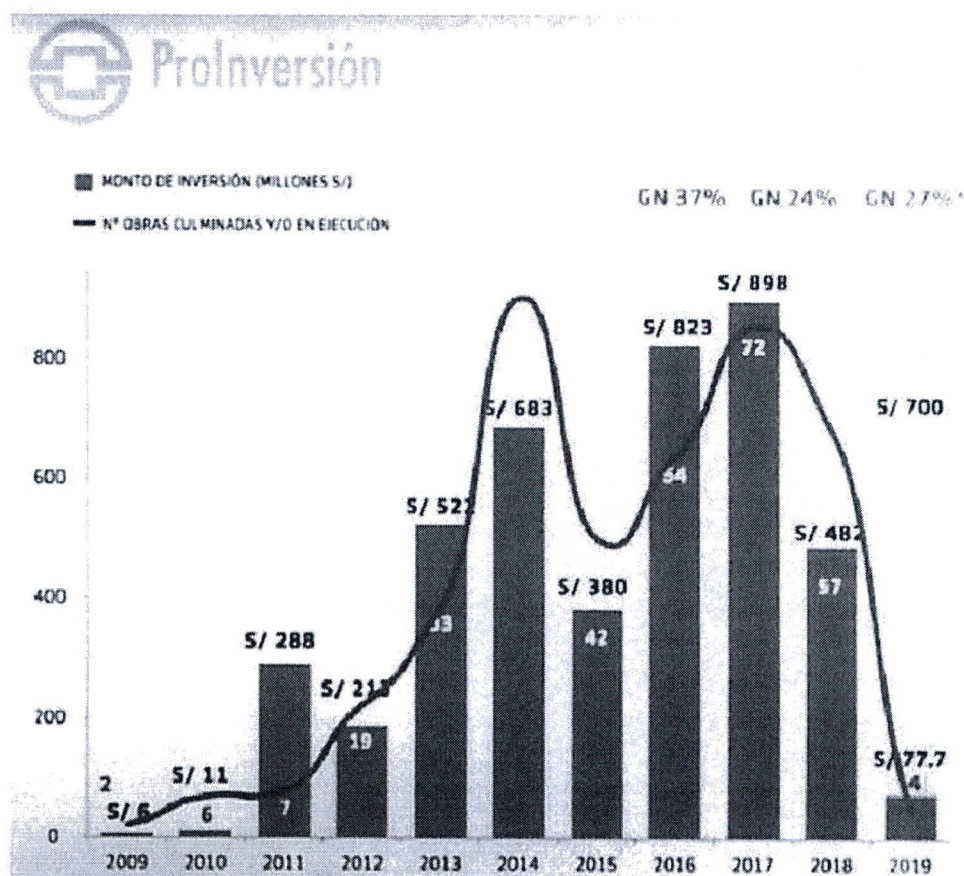
² https://www.mimp.gob.pe/homemimp/direcciones/dipam/CEAPAM_acreditados_y_en_funcionamiento_2021.pdf

³ <https://www.investinperu.pe/es/oxi/obras-por-impuestos/que-es-obras-por-impuestos>



La Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, publicada el 20 de mayo de 2008, es la que regula el mecanismo de Obras por Impuestos y ha tenido múltiples modificaciones con la finalidad de promover su uso, fortalecer su aplicación y que cumpla el objetivo de simplificar los procesos; es así que mediante Ley N° 30056, Ley que modifica diversas leyes para facilitar la inversión, impulsar el desarrollo productivo y el crecimiento empresarial se extendió su ámbito de aplicación a todo tipo de proyectos de inversión pública con declaración de viabilidad. Actualmente el procedimiento se rige por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 294-2018-EF y el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF, los mismos que consolidan todas las normas vigentes sobre la materia.

El uso de este mecanismo en favor de la población ha tenido un crecimiento irregular puesto que las entidades del gobierno nacional y subnacional no la aprovechan como deberían o, probablemente, no se han difundido lo suficiente entre el ámbito privado los beneficios que acarrearán para ellos.

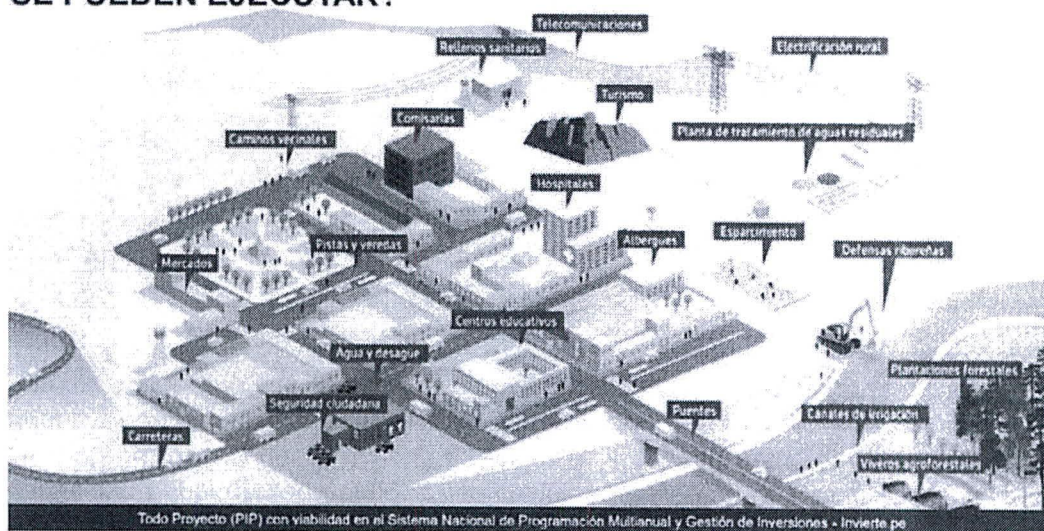


*Evolución del uso del mecanismo de Obras por Impuestos. Fuente: PROINVERSIÓN



Los proyectos que se pueden ejecutar dentro de este marco normativo son todos aquellos que tengan viabilidad en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones – Invierte.pe. siempre y cuando estén dentro del tope de capacidad anual de cada entidad, los cuales se basan, en los casos de entidades subnacionales recursos determinados que reciben, como son el canon, sobre canon, regalías y rentas de aduana.

¿QUÉ PROYECTOS SE PUEDEN EJECUTAR?



Fuente: PROINVERSIÓN

La norma señala que los proyectos de inversión deben cumplir con criterios de priorización para poder ser ejecutados en el marco normativo de Obras por Impuestos, debiendo ser consistente con las metas, objetivos e indicadores del Programa Multianual (PMI) y contar con la declaración de viabilidad en el Sistema Invierte.pe., dichos proyectos pueden ser por iniciativa de la entidad o por iniciativa de la empresa privada.

Las ventajas que brinda este marco normativo son promocionadas por PROINVERSIÓN, ya que se encuentra dentro de sus funciones la de promover la inversión privada, en ese sentido realizan talleres, capacitaciones y eventos con la finalidad de difundir los beneficios para las empresas privadas y para la comunidad y, de esta manera, generar interés en ellas.

En ese sentido, mediante la presente propuesta planteamos que el gobierno local o regional, así como el ministerio competente, hagan uso de esa facultad de iniciativa que le brinda la norma de Obras por Impuestos y que mediante la promoción de las ideas de inversiones puedan generar el interés en las empresas privadas.



De esta manera la propuesta cambia el rol pasivo que tienen actualmente, sobre todo los gobiernos locales y regionales, que están a la espera de la comunicación de interés de la empresa privada para la ejecución de un proyecto mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, y los convierte en actores y promotores mediante la implementación de acciones que realizan con la intención de incentivar y captar interés en las empresas privadas para realizar proyectos de inversión en favor de los albergues y las personas que atienden. Así, por ejemplo, deben realizar la identificación y evaluación de la situación de los albergues mediante inspecciones programadas con ese fin, así mismo, deben generar la idea de inversión y que esta sea debidamente registrada en el Banco de Inversiones, ello en concordancia por lo señalado en el procedimiento de Obras por Impuestos.

Al respecto, cabe precisar que "una idea de inversión pública es un primer planteamiento sobre un proyecto"⁴ o un acercamiento preliminar sobre un proyecto, la misma que se pueden registrar en la cartera de inversiones pero previo a ello "deben registrarse en el Banco de Inversiones en el Formato N° 05-A: Registro de idea de Proyecto..."⁵, con ese registro del formato se genera un código de idea para el registro de la inversiones en el PMI (el procedimiento del registro se encuentra explicado en el Anexo N° 4, denominado "Instructivo, Registro de ideas de inversión pública - Directiva para la Programación Multianual" publicado en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas – MEF).

Finalmente, la propuesta contiene un artículo que tiene por finalidad ser incentivo para la formalización y registro de todos los albergues a nivel nacional, mediante la devolución del Impuesto General a las Ventas, puesto que existen un gran número que funcionan de manera clandestina, los cuales no son supervisados para verificar que tengan un adecuado trato a las personas que asisten. Debemos entender que estos lugares funcionan mediante donaciones o subvenciones que muchas veces no son suficientes para cubrir las necesidades de esa población vulnerable por lo que procurar beneficios económicos puede ser determinante en la calidad de servicio que brindan.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Mediante el presente proyecto de ley se establecen disposiciones que contribuyen con el cumplimiento de la obligación Estatal de velar por las personas en situación de vulnerabilidad mediante el aprovechamiento de mecanismos y herramientas ya implementados, sin que esto implique la implementación de nuevas funciones para las entidades involucradas.

⁴https://www.mef.gob.pe/contenidos/inv_publica/docs/Instructivo_BI/Instructivo_registro_ideas_inversion.pdf

⁵ DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General Del Sistema Nacional De Programación Multianual Y Gestión De Inversiones



Si bien plantea que el Estado deje de percibir una pequeña parte de la recaudación por concepto del IGV, al proponer la devolución del mismo, ésta medida se justifica en el beneficio que va a traer poder contar con un registro e identificación de los albergues a nivel nacional lo que le permite al Estado cumplir con la obligación de que tiene de supervisión y promoción de las políticas y acciones en favor de la población vulnerable.

IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta del presente proyecto de ley no contraviene ningún mandato legal, por el contrario, calza de manera armónica con el marco normativo vigente, puesto que respeta las competencias de los actores involucrados y contribuye con el cumplimiento de sus funciones en favor de la población en situación de vulnerabilidad.

En ese sentido, la propuesta se apoya en mecanismos normativos existentes contribuyendo con su uso adecuado y aprovechamiento para que sea una herramienta que genere desarrollo y bienestar en la población.



Lima, 4 de abril de 2022

**PERÚ
LIBRE****GRUPO PARLAMENTARIO PERÚ LIBRE****INFORME S/N - 2021/2022-GPPL.**

NOMBRE DEL PROYECTO DE LEY	
PROYECTO DE LEY QUE FAVORECE A LA POBLACIÓN VULNERABLE MEDIANTE LA FORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ALBERGUES	
VOCERO TITULAR GRUPO PARLAMENTARIO	Waldemar José Cerrón Rojas
ASESOR COORDINADOR G. PARLAMENTARIO	Rodrigo LUYA PEREZ

CONGRESISTA PROPONENTE	SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
ASESOR DE DESPACHO	

FECHA DE RECEPCIÓN	04/04/2022
--------------------	------------

ESTRUCTURA (Manual de técnica legislativa)							
DETALLE	SI	NO	NO APLICA	DETALLE	SI	NO	NO APLICA
PRESENTACIÓN	X			• Análisis del marco normativo	X		
TÍTULO	X			✓ Efectos en la legislación nacional	X		
FÓRMULA LEGAL	X			✓ Análisis de costo - beneficio	X		
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	X			✓ Incidencia ambiental			X
✓ Fundamentos de la propuesta	X			✓ Relación con el Acuerdo Nacional	X		
• Identificación del problema	X			✓ Relación con la Agenda Legislativa	X		
• Análisis de la necesidad, viabilidad y oportunidad	x			REQUISITOS DE REDACCIÓN	X		

SINTESIS DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El proyecto de ley tiene por objeto beneficiar a las personas en situación de vulnerabilidad que son atendidos por los albergues que existen en todo el territorio nacional.

OBSERVACIONES / APORTES / RECOMENDACIONES

Con respecto a las observaciones, solo se puede decir que, el Proyecto de Ley.

- Por técnica legislativa, debe retirarse el texto: "El Congreso de la República; Ha dado la ley siguiente:"

Por corresponder al estadio de su promulgación y no en esta instancia de formulación de Proyecto de Ley.

- En lo establecido en el Artículo 5.- Registro de Albergues. En la parte final del primer párrafo no guarda coherencia por lo que se recomienda precisar ello.
"(...)Las inspecciones de las instalaciones se realizan de manera programada y coordinada con los albergues y tienen por finalidad conocer la situación del albergue para verificar el estado en la que se encuentre la infraestructura y las personas albergadas. "

OPINIÓN TÉCNICA

Respecto de los requisitos establecidos en el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República

La proposición legislativa contiene una exposición de motivos que expresa, sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional y el análisis costo beneficio, incluye, además, un comentario sobre su incidencia ambiental. En consecuencia, sin que esta opinión sea de orden valorativo respecto a su contenido, este proyecto de ley cumple con los requisitos establecidos



**PERÚ
LIBRE**

GRUPO PARLAMENTARIO PERÚ LIBRE

en el artículo 75° del Reglamento del Congreso de la República, para la presentación de proposiciones de ley.

Respecto de los requisitos establecidos en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República

A la proposición legislativa materia del presente informe, por su naturaleza, le resulta aplicable lo dispuesto en el literal a) del párrafo segundo del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, que se refiere a los requisitos especiales que deben cumplir las iniciativas legislativas presentadas por los señores Congresistas y que señala que sus proposiciones de ley no pueden contener propuestas de creación ni aumento de gasto público.

- **Agregar el ítems a la RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL.**

La presente iniciativa legislativa se encuentra acorde con la Décimo Sexta Política de Estado; **Fortalecimiento de la familia, protección y promoción de la niñez, la adolescencia y la juventud.** (...) Es política de Estado prevenir, sancionar y erradicar las diversas manifestaciones de violencia que se producen en las relaciones familiares. Nos proponemos, asimismo, garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión.

- **Sugiere precisar en la DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

Primera.- El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y el Ministerio de Economía y Finanzas emiten las disposiciones necesarias **y/o reglamentación** para la aplicación de la presente ley, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma legal.

La falta de reglamentación de alguna de las disposiciones de la presente Ley no es impedimento para su aplicación y exigencia.

OPINIÓN TÉCNICA

1. La iniciativa legislativa cumple con el estándar que el Reglamento Legislativo que requiere, asimismo cumple con relación con el Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa.

PREVIO A LAS RECOMENDACIONES ANTES DETALLADO.

CONCLUSIÓN: VIABLE SIN OBSERVACIONES / VIABLE CON OBSERVACIONES / INVIABLE

VIABLE CON OBSERVACIONES

Lima, 06 de Abril del 2022

MARCELINO CHUCO MONDARGO
Asesor de Bancada
Cel. 935993814